Año de 1906 — Sábado 22 de Septiembre — Número 211

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Convocatoria

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, reformado por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y haciendo uso de la facultad que me está conferida por el art. 62 de la citada ley, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial, para las once horas del día 1.° del próximo mes de Octubre, con el fin de que celebre en el salón de sesiones de su Casa-Palacio, la segunda reunión semestral del presente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Orense 22 Septiembre 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, ejerzan la más estrecha vigilancia para efectuar la detención de dos supuestos sacerdotes caldeos, provistos de cartas apocrifas con sello episcopal, que recorren Europa haciendo suscripciones con el fin de recoger dinero á pretexto de construir una Escuela ó Iglesia, propagando además especies calumniosas á las autoridades turcas, y en el caso de ser detenidos remitirlos á disposición de este Gobierno.

Orense 21 Septiembre 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

MINAS

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Joaquín Vázquez Núñez, vecino de Pontevedra, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y treinta y cinco minutos del día 15 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias para la mina de pirita arsenical, denominada «Catalina 4.ª», á la que correspondió el número 1.265, sita en el paraje llamado Soutelo, del término municipal de Porquera.

La designarión es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de Tomás Salgado y, con sujeción al Norte magnético, se medirán sucesivamente: desde él; al S. 70 metros para una estaca auxiliar; de ésta al Este 250; al N. 300; al O. 800; al Sur 300; y al E 550 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 21 de Septiembre de 1906.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Joaquín Vázquez Núnez, vecino de Pontevedra, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y treinta minutos del día 15 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de pirita arsenical, denominada «San Prudencio» número 3, á la que correspondió el número 1.264, sita en el paraje llamado San Tomé (Outeiro de) del término municipal de Porquera.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Suroeste de la capilla de San Tomé y, con sujeción al Norte magnético, se medirán sucesivamente: al Sur 10° O. 50 metros para una estaca auxiliar; de ésta E 10° Sur 650; al S 10° O 200; al Oeste 10° N. 1 000; al N. 10° Este 200, y al E. 10° S. 350; para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marza de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 21 de Septiembre de 1906.—*A. Sandino.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PEOVINCIA DE ORENSE

Hago saber: Que desde el día 18 hasta el 30 del actual, estará expuesto al público en la Secretaría de la comisión de Evaluación, el apéndice de rústica que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1907, pudiendo los contribuyentes presentar dentro de dicho término las reclamaciones que consideren justas.

Orense 18 de Septiembre de 1906.—El Presidente, *Benigno Varela.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Beariz, Irijo, Boborás, Castro Caldelas, Montederramo y Merca, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 6.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 20 de Septiembre de 1906.—El Tesorero, *Eduardo Reija.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Paderne — Consta de 3.841 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª, bis								
1	Ramón Tesouro Pérez	San Lorenzo	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
2	Evaristo Rodríguez Moreiras	San Ginés	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
3	Manuel Borrajo Rodríguez	San Lorenzo	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
4	Antonio Rubín Martínez	San Ginés	Una rueda tres meses ó menos tiempo	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
6	Ana Quintas	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	La misma	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
8	Benito Fernández	Torre	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	1'29
9	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	9'40
10	Francisco Seara Fernández	Penalva	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	1'29
11	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	9'40
12	Francisco Borrajo Lorenzo	Bacariza	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	1'29
13	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	9'40
14	Herederos de Margarita Mangana	Neta	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
16	Herederos de José Tesouro Lamas	Golpellás	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
18	Herederos de Amaro Pérez	San Lorenzo	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
20	Herederos de Rosa Fernández Gil	Solveira	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
22	José Rodríguez Blanco	Riobodas	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
24	José Pérez	Penalva	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
26	Miguel Vilarchao	Figueiredo	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
28	Manuel Selas Alvarado	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40

30	Ramón Fernández	Torre	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
32	Juana Pérez	Penalva	Uua rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
33	El mismo	Idem	Motor hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
34	Félix Nieto Fernández	Solveira	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	103	16'48	119'48	7'16	20'60	147'24
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	112'20	17'85	130'05	7'80	22'50	160'35
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	237'20	37'85	275'05	16'49	47'50	339'04

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas treinta y nueve pesetas cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Paderne á 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Félix Gil.—El Secretario, Alejandro Fernández.

Don Alejandro Fernández Outeiriño, Secretario del Ayuntamiento de Paderne, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Paderne á ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Alejandro Fernández.—V.° B.°: El Alcalde, Félix Gil.

AYUNTAMIENTOS

Don José González Martínez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: Que la Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

«En tal estado, visto el déficit de nueve mil quinientas sesenta pesetas ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos siete, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas que se ha deshechado por no poder establecerse en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas nueve mil quinientas sesenta pesetas ocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más conveniа establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del cien y ciento veinte por cien establecido anteriormente, según la ley de siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho y con la sola excepción establecida por el artículo ciento dieciocho del Reglamento de veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de Su Majestad el establecimiento de un impuesto módico sobre especies ó artículos de yerba seca, paja, patatas y huevos, no comprendidos en la tarifa general de consumos, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravámen de cinco, dos y tres céntimos los once y medio kilogramos, y una peseta el ciento de los huevos, que, desde luego, señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por cien del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de nueve mil quinientas sesenta pesetas ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de mil novecientos siete.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	11½ kilogs.	0'50	0'05	100.000	5.000
Paja	Id. id.	0'10	0'02	100.004	2.000'08
Patatas	Id. id.	0'40	0'03	70 000	2.100
Huevos	Ciento	5'00	1'00	460	460
Total producto					9.560'08

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las nueve mil quinientas sesenta pesetas ocho céntimos á que asciende el déficit del presupuesto, se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y en la sexta de la de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones».

Es copia, que se expide para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, en Villardevós á nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—José González.—V.° B.°: El Alcalde, Domingo Vaz.

Villar de Barrio

Este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de quince del corriente, para hacer efectivo el cupo de consumos y

recargos autorizados en el entrante año de 1907, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales, para lo cual se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que el día 24 del corriente mes y hora de diez, concurran al salón de la casa Consistorial para que hagan las proposiciones convenientes; que si este medio no ofreciese resultado posetivo se proceda á la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años y por el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de la Consistorial el día 4 del entrante mes de Octubre y hora de diez, ante la comisión designada al efecto; que si esta subasta tampoco diera resultado, tendrá lugar otra segunda el día 14 del mismo Octubre á igual hora, en el propio local y ante la expresada Comisión con la rebaja de la tercera parte.

Que para el caso de no ofrecer tampoco resultado positivo la anterior subasta, se intente el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año, señalando para la subasta el día 24 del citado Octubre á las diez, y y si tampoco diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 3 de Noviembre y hora de diez, y para el caso de que no resultase se celebrará la tercera y última subasta el dia 13 del propio mes de Noviembre y hora de diez, todo lo cual se efectuará en la sala de sesiones de la casa Consistorial con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Villar de Barrio 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Don Ramón Aldemira Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día 12 de Agosto último, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, formado por la Comisión respectiva y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á la suma de 11.526'37 pesetas, y los gastos á 16.851'40 pesetas, de donde resulta un déficit de 5.325'03 pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando Que en el presupuesto de que se trata, no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1903, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1907, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'60	0'06	32.013	2.340'78
Yerba seca	Idem	0'80	0'10	18.320	1.832
Paja	Idem	0'50	0'05	9.920	496
Leña no destinada á la industria	Carro	3'75	0'25	2.625	656'25
	Total producto				5.325'03

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia, según la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Que transcurridos los plazos mencionados, se somete á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Montederramo á 12 de Septiembre de 1906.—Ramón Aldemira.—V.° B.°: El Alcalde, Alfredo Cortón.

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se hace saber á Manuel Lugo Janeiro, vecino del pueblo de Baiste, municipio de Avión, ausente en ignorado paradero, padre del niño de siete años de edad Florindo Lugo Gulías, fallecido á consecuencia de un disparo de arma de fuego, hecho por su convecino de doce años José Troitiño Boullosas, el derecho que le otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal ó sea el que le asocie para mostrarse parte en el procedimiento y renunciar ó no á la indemnización.

Ribadavia 17 de Septiembre de 1906.—Manuel Martínez.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Juan María Rivera de Santiago, Juez municipal de la villa y término de Junquera de Ambía.

Hago público: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, á instancia de Francisco López Colmenero, vecino de Sarreaus, contra Ricardo García, de Casasoá, sobre pago de ciento cincuenta pesetas y costas, para lo que se le embargó y saca á pública subasta, el siguiente

Inmueble

	Pesetas
Al sitio que se denomina «Quintela», término de Casasoá, un terreno destinado á labradío, de veinticinco áreas y doce centiáreas de extensión superficial; que linda al Norte con más de Domingo Cid, al Sur camino, al Este de José García y al Oeste de Ramón Carnero: todos de Casasoá: su valor cuatrocientas setenta y siete pesetas veintiocho céntimos.	477'28

Dicha finca, á solicitud del ejecutante y por providencia de esta fecha, se acordó sacarla á pública subasta, que tendrá efecto el día tres del próximo mes de Octubre á las ocho horas, en la Audiencia de este Juzgado, plaza de San Roque, número cinco; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, es necesario consignar previamente el diez por ciento cuando menos, del valor de tasación dado á la finca, así como de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que no existen títulos do propiedad cuya falta será suplida de cuenta del rematante.

Dado en Junquera de Ambía á tres de Septiembre de mil novecientos seis —Juan María Rivera. —D. S. O., Antonio Currás, Secretario.

El Letrado D. Ricardo Rodríguez, accidental Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy que dictó en sumario sobre lesiones á Orsindo y José Ferro, de Pereira de Montes, acordó se cite al padre de los mismos, también José Ferro, vecino de dicho Pereira y en la actualidad ausente con ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á efectos de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el artículo 109 de la ley procesal, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova 18 de Septiembre de 1906.—El Actuario, Constantino Fernández.

Don Luis Miñambres, Juez de instrucción accidental de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Cortes Montero, de veintiseis años, soltera, dedicada á las labores de su sexo, hija de José y María, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, tipo rubio y con ojos azules, natural y vecina de Tamaguelos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en smmario criminal que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de lesiones. advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la misma, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Dado en Verín á 15 de Septiembre de 1906.—Luis Miñambres.—El Escribano, L. Barjacoba.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO